



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-951
(Diciembre 14 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre 15 de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2850 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Citador de Circuito y/o equivalentes, al señor **CARLOS FERNANDO DE ÁVILA LONDOÑO**, por no cumplir con los requisitos mínimos

establecidos en el acuerdo de convocatoria, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **CARLOS FERNANDO DE ÁVILA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.654.496, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que fue excluido sin precisar cuál fue el requisito que hizo falta, para seguir dentro del concurso, y que en el momento de la inscripción adjuntó toda la documentación requerida en un archivo pdf, por lo que solicita sea revisado y se revoque la decisión.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2969 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **CARLOS FERNANDO DE ÁVILA LONDOÑO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes 3, se establecieron los siguientes requisitos mínimos: Título en educación media, **acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas** y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que aportó al momento de la inscripción los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía; Certificado de la Rama Judicial (13-11-2012 a 07-02-2013; de 21-02-2013 a 27-06-2013 y de 15-07-2013 a 04-12-2013); Certificación de Uniciencia en la que consta se encuentra matriculado en quinto semestre de derecho y Diploma de bachiller académico.

Como se observa, de la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso no allegó certificación que le permita acreditar los conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas, requisito exigido por el Acuerdo de Convocatoria para el cargo de inscripción, por lo que de conformidad con lo establecido por el a-quo, el acto recurrido será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

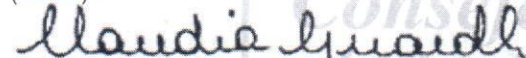
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2850 de 20 de enero de 2016, por la cual se modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014, excluyendo del concurso de méritos destinado a *la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, al señor **CARLOS FERNANDO DE ÁVILA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.654.496, para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes 3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



RESOLUCIÓN No. CJRES16-952
(Diciembre 14 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre 15 de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2851 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para el cargo de Citador de Circuito y/o equivalentes grado 3, al señor **JHON**

ALEXÁNDER RIVERA BAYONA, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **JHON ALEXÁNDER RIVERA BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.402 de Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la anterior decisión, argumentó en desarrollo de las funciones de los cargos que ha desempeñado se aplican técnicas de oficina, pero que no consideró necesario hacer énfasis en ello al momento en que le fueron expedidas las certificaciones correspondientes, por lo cual, ahora con el recurso anexa nuevamente certificaciones encaminadas a que se revoque la decisión recurrida y se admita en el concurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2970 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JHON ALEXANDER RIVERA BAYONA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes 3, se establecieron los siguientes requisitos mínimos: Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de inscripción al concurso aportó los siguientes documentos:

Acta de grado de bachiller académico; Cédula de ciudadanía; Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que consta que el quejoso cursó hasta el sexto semestre de Derecho; Certificación laboral del Juzgado Primero Municipal de Bucaramanga, (01-01-2009 hasta 30-06-2009) y certificado expedido por Salveprieto

Colectivo Jurídico SAS, en la que consta que el señor **JHON ALEXÁNDER RIVERA BAYONA** se desempeñó como dependiente judicial (01-02-2012 hasta 25-10-2013).

De la documentación aportada en el momento de la inscripción y relacionada anteriormente, se observa que el aspirante no allegó certificación que le permita acreditar los conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas, exigidos por el acuerdo de convocatoria, por lo que de conformidad con lo establecido por el a-quo, será confirmado el acto atacado como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2851 de 20 de enero de 2016, que modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, al señor **JHON ALEXÁNDER RIVERA BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.402 de Bogotá, para el cargo de Citador de Juzgado del Circuito grado 3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-953
(Diciembre 14 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2856 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para el cargo de Conductor Grado 6, al señor **RODRIGO ALEXÁNDER**



ARDILA CABEZA, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **RODRIGO ALEXÁNDER ARDILA CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.870.254 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que fue excluido sin precisar cuál fue el requisito que hizo falta, para seguir dentro del concurso, por lo que agrega que toda su documentación se encuentra al día.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2975 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **RODRIGO ALEXANDER ARDILA CABEZA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria..(..)

Para el cargo de conductor Grado 6 fueron establecidos los siguientes requisitos mínimos: **Tener título en educación media, tener licencia de conducción en categoría 5 y dos (2) años de experiencia relacionada.**

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de la inscripción allegó los siguientes documentos:

Título de Bachiller Académico; Certificación de Curso de Manejo Defensivo; Curso de normas de tránsito; Curso de Primeros Auxilios en Accidentes; Curso de Mecánica Básica Automotriz; Curso Básico de Escolta; Introducción a la Seguridad Privada; curso Básico de Vigilancia; Cédula; Certificación laboral como conductor del proyecto de "Servicio para el desarrollo del plan de divulgación de planes de emergencia y de manejo ambiental a comunidades

y consejos territoriales de gestión de riesgos de desastres den las áreas de influencia de las operaciones de Ecopetrol S.A. en el departamento de Santander"; Certificación de la Rama Judicial, como Citador; Certificado laboral expedido por Transportes especializados de los Andes "TRANSANDERS LA TEA S.A" (01-2009/11-2011); Contrato 2479 suscrito con la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga y Contrato 059 de 27 de junio de 2007, suscrito con la dirección de Tránsito de Bucaramanga.

De la documentación allegada por el recurrente al momento de la inscripción se observa que no allegó la licencia de conducción categoría 5, exigido por el Acuerdo de Convocatoria como requisito para el cargo de inscripción, por lo que de conformidad con lo establecido por el a-quo, el acto recurrido será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución 2856 de 20 de enero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, al señor **RODRIGO ALEXÁNDER ARDILA CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.870.254 de Bucaramanga, para el cargo de Conductor grado 6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial**

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-954
(Diciembre 14 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resoluciones números 98 de 28 de marzo de 2014 y 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre 15 de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2852 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Citador de Tribunal y/o equivalentes grado 4, a la señora

CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La Señora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.325.895 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que fue excluida pese a que acreditó los requisitos mínimos exigidos con la documentación aportada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2971 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Citador de Tribunal y/o Equivalente 4, se establecieron los siguientes requisitos mínimos: Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa se tiene que al momento de la inscripción al concurso aportó los siguientes documentos:

Título de bachiller académico; certificación expedida por la UNAB, en la que acredita la terminación de cinco (5) semestres de Comunicación Social; Curso de Gestión del tiempo de 8 horas; Seminario de Venta consultiva de 8 horas; Acción de formación ejecutivo comercial de microcréditos; certificación laboral expedida por Nueva EPS, en la que consta que la recurrente estuvo vinculada como asesora comercial desde 02-02-2009 al 30-06-2011), Constancia Laboral de la Rama Judicial del 01-10-2013 al 31-12-2013.

Como se observa, la aspirante no allegó al momento de la inscripción al concurso certificación que le permita acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, requisito exigido por la Convocatoria para el cargo de inscripción, por lo que de conformidad con lo establecido por el a-quo, el acto recurrido será, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2852 de 20 de enero de 2016, por la que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a *la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, a la señora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.325.895 de Bucaramanga, para el cargo de Citador de Tribunal y/o Equivalente 4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-955
(Diciembre 14 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre 15 de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2901 de 20 de enero de 2016, publicó *el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **EDITH PARRA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.101.686.382, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la

anterior decisión, argumentando que no se encuentra de acuerdo con los puntajes obtenidos en los factores de experiencia y capacitación, por lo cual solicita se realice una nueva revisión.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2977 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **EDITH PARRA SOLANO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes- nominado, se establecieron los siguientes requisitos mínimos: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa se tiene que al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

Certificación expedida por la Universidad Libre, en la que consta que realizó materias correspondientes a cinco años de derecho pero, que le faltan siete (7) asignaturas para completar el programa; Certificación Laboral expedida por el Municipio de Socorro, en la que se describen seis contratos, a saber: C.PS. 0808012 de 21 de agosto de 2008, por 3 meses; 0812080 de 5 de diciembre de 2008 a 31 -12-2008; 09110257 de fecha 10 de noviembre de 2009, por 2 meses; 09030066 de 30 de marzo de 2009, por 150 días; 10010024 de fecha 22 de enero de 2010, por 4 meses; 10100192 de fecha 01 de octubre de 2010, por 3 meses y certificación laboral expedida por la Personería de Socorro, de (01-03-2012-10-12-2013), para un total de 1175 días acreditados.

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional al mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serán concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Descontados los requisitos mínimos, certificación de estudios y dos años de experiencia, tenemos que le queda como experiencia adicional 455 días, que corresponden a una puntuación de 25,27, por lo que se tiene que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Santander en dicho factor resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores. Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

La recurrente solamente aportó certificación expedida por la Universidad Libre, en la que consta que realizó materias correspondientes a cinco años de derecho pero, que le faltan siete (7) asignaturas para completar el programa, la cual fue tenida en consideración a efecto de que se cumpliera el requisito mínimo de capacitación exigido por el Acuerdo de Convocatoria, razón por la cual, le asiste razón al a-quo y en tal virtud habrá de confirmarse el acto atacado en cuanto a este factor se refiere, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, referente a la documentación que aporta junto con el recurso y dado que la misma no reposa en su hoja de vida, se le hace saber que la misma la puede allegar dentro de los meses de enero y febrero de cada año, posteriores a la expedición del registro de elegibles con el fin de reclasificar dentro de este, como se expone en el inc. 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2901 de 20 de enero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander publicó *el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, frente al puntaje obtenido en los factores de experiencia

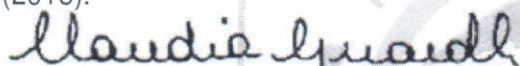
adicional y docencia y capacitación, por la señora **EDITH PARRA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.101.686.382, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



*Consejo Superior
de la Judicatura*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-956
(Diciembre 14 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2876 de 20 de enero de 2016, modificó la Resolución 2549 de 2014, en el sentido de efectuar una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del *Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, al señor **SERGIO AUGUSTO DÍAZ SUÁREZ**, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.



El señor **SERGIO AUGUSTO DÍAZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.075.854 de San Gil, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que cuenta con más de once (11) años de experiencia, todos laborados en la Rama Judicial, que en cuanto al requisito de capacitación, si bien solamente certifica 3 semestres no le fue aplicada la equivalencia de la Ley 1319 de 2009 o leyes análogas.

El Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Resolución 2982 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto atacado y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **SERGIO AUGUSTO DÍAZ SUÁREZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, nominado, se establecieron los siguientes requisitos mínimos: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que en el momento de la inscripción al concurso aportó los siguientes documentos:

Certificación expedida por la Universidad Cooperativa en la cual consta que el aspirante cursó y aprobó asignaturas correspondientes **al tercer nivel de derecho**; cédula de ciudadanía y certificación laboral expedida por la Rama Judicial, en la cual certifica que presta sus servicios desde el 01-09-2002 hasta el 05-12-2013.

De los documentos aportados por el recurrente en el momento de la inscripción, relacionados anteriormente se observa, que no cumplía con el requisito mínimo de capacitación, que corresponde a dos años de estudios superiores en derecho, por cuanto la certificación aludida sólo demuestra que cursó tercer nivel de derecho, como él mismo lo manifiesta en su escrito de recurso.

De otra parte, se le señala que acorde con el inciso 2 del numeral 2.2. "Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009", es decir, que las equivalencias son taxativas, y dentro de ellas no se encuentra contemplado que se pueda homologar un semestre de derecho, con la experiencia, como se observa:

"equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral. (...)"

Bajo el anterior entendido, le asiste razón al a-quo, por lo cual será confirmada la decisión atacada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2876 de 20 de enero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó parcialmente la Resolución

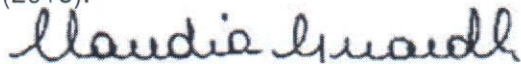
2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a *la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, al señor **SERGIO AUGUSTO DÍAZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.075.854 de San Gil, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes- nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-957
(Diciembre 14 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre 15 de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2901 de 20 de enero de 2016, publicó *el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Escribiente del Circuito y/o equivalentes-nominado, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **WILMER YESID GONZÁLEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.018.083 de Barbosa (Santander), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que ocupa el puesto 15 con un total de 600.98 puntos, por cuanto no le fue considerado el seminario de actualización jurídica del Código General del Proceso, allegada en la fecha de inscripción y por cuanto para esa misma época no contaba con el título profesional, que hoy presenta con el fin de que le sea valorado y así ascender en la tabla del Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2983 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **WILMER YESID GONZÁLEZ VARGAS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, nominado, se establecieron los siguientes requisitos mínimos: **Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho** y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de la inscripción allegó los siguientes documentos:

Certificación expedida por la Universidad UNAB, en la cual consta que el aspirante cursó noveno semestre de Derecho; certificación de un curso de inglés; cédula de ciudadanía; Certificados laborales como dependiente judicial desde 31-01-2008/01-03-2012 y Oficial Mayor desde el 05-07-2012 hasta el 19-12-2012.

Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, el recurrente aportó Certificación expedida por la Universidad UNAB, en la cual consta que el aspirante cursó noveno semestre de Derecho; la cual fue tenida en consideración a efecto de que se cumpliera el requisito mínimo y certificación de un curso de inglés que no le otorga puntuación alguna, en atención al Acuerdo de Convocatoria, razón por la cual, le asiste razón al a-quo y en tal virtud habrá de confirmarse el acto atacado en cuanto a este factor se refiere, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, referente a la documentación que aporta junto con el recurso y dado que la misma no reposa en su hoja de vida, se le hace saber que la misma la puede allegar dentro de los meses de enero y febrero de cada año, posteriores a la expedición del registro de elegibles con el fin de reclasificar dentro de éste, como se expone en el inc. 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

Bajo el anterior entendido, será confirmada la decisión atacada como se ordenará en la parte resolutoria de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

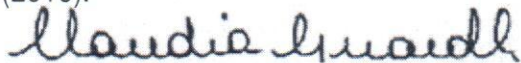
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2901 de 20 de enero de 2016, que publicó *el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, respecto del puntaje obtenido en el factor capacitación adicional obtenido por el señor **WILMER YESID GONZÁLEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.018.083 de Barbosa (Santander), para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial**

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-958
(Diciembre 14 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre 15 de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2877 de 20 de enero de 2016, modificó la Resolución 2549 de 2014 y excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del *Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, al señor **JAVIER FORERO BÁEZ**, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, mediante Resolución 3038 de 21 de junio de 2016, modificatoria de la anterior.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander con la Resolución 2978 de 6 de mayo de 2016, resolvió el recurso de interpuesto por el recurrente reponiendo la decisión atacada y no concediendo el recurso de apelación.

El señor **JAVIER FORERO BÁEZ**, interpuso recurso de apelación contra la Resolución 2978 de 6 de mayo de 2016, argumentó que allegó certificación laboral de la Rama Judicial, en la cual le fue reconocida en dos años nueve meses y catorce días, pero que de conformidad con el artículo 161 de la ley 270/96, ésta le debe ser calculada doble, por lo cual el puntaje a asignar debe ser 100, añade que en el factor capacitación no le fueron considerados dos títulos como técnico, ni los cursos efectuados, de igual manera afirma haber enviado correo con el fin de que se le tuviese en cuenta la experiencia desde el momento de la inscripción a la fecha.

El consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 3038 de 21 de junio de 2016, concedió el recurso de apelación ante esta Unidad

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JAVIER FORERO BAEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, nominado, se establecieron los siguientes requisitos mínimos: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que en el momento de la inscripción al concurso, allegó los siguientes documentos:

Certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, en la cual consta que el aspirante cursó asignaturas hasta el cuarto semestre **de derecho**, pero señala en la misma que: "**Actualmente NO se encuentra nivelado**", por lo que resulta imposible para esta Unidad tener dichos estudios como requisito mínimo de capacitación para el cargo de aspiración; Diploma de Aptitud Profesional para desempeñarse como Técnico en Análisis y Programación de Sistemas, expedido por el Instituto Bolivariano Esdiseños; Acta de Grado de Técnico laboral en Sistemas operativos y Hardware de computadores, expedida por la Universidad Autónoma de Bucaramanga cuyos estudios se tendrán como requisito mínimo de capacitación para el cargo de inscripción; Curso de Fundamentación del sistema de gestión de calidad 40 horas; informática: Diseño de bases de datos en SQL 40 horas; Informática: fundamentos Hardware para P.C, 40 horas; Auditoría Informática 40 horas; Acción de formación informática: administración de base de datos utilizando Microsoft; Curso de Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sin intensidad horaria); Cédula de Ciudadanía y certificados laborales de la Clínica Guane, en la que consta que el señor JAVIER FORERO BAEZ, suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios como Auxiliar de Farmacia:

Contrato 109 de 11-01-2000 a 10-03-2000, Contrato 232 de 15-03-2000 a 12-05-2000, Contrato 350 de 15-05-2000 a 14-07-2000, contrato 482 de 17-07-2000 a 16-08-200, contrato 637 de 17-08-200 a a 30-09-2000, contrato 877 de 02-10-2000 a 01-12-2000, contrato 978 de 04-12-2000 a 29-12-2000 y Contrato 0068 de 02-01-2001 a 26-01-2001.

Certificación expedida por Hechuras y Mantenimiento de Jardines en la que consta que el señor Forero Báez estuvo vinculado como Técnico de soporte desde el 06-05-2005 al 06-05-2006; Certificación expedida por la Universidad Industrial de Santander-UIS en la que consta que el señor Forero Báez estuvo vinculado como delegado del programa Computadores para Educar en el período de marzo a diciembre de 2007 y agosto a diciembre de 2008 mediante un contrato de prestación de servicios; experiencia que no es susceptible de otorgarle puntaje, dado que no se establecen las fechas exactas del inicio y terminación de los contratos, de conformidad con las exigencias de la convocatoria y Certificación de la Rama Judicial como citador grado del 03 del 08-07-2009 al 13-12-2013, para un total de 2.285 días de experiencia acreditados.

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, teniendo en consideración lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos.**

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, a la Certificación como Técnico en Análisis y Programación de Sistemas, se le otorgarán 30 puntos y se valorarán cuatro de los cursos presentados en atención a las reglas de la convocatoria, lo cual le otorga una calificación de 20, para un total en el factor de Capacitación de 50 puntos.

En este orden de ideas, le asiste razón al recurrente y en tal virtud el acto administrativo recurrido será modificado como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución.

De otra parte, referente a la documentación que refiere aportó a efecto de reclasificar en el Registro de Elegibles, dado que la misma no reposa en su hoja de vida, se le hace

saber que la puede allegar dentro de los meses de enero y febrero de cada año, posteriores a la expedición del registro de elegibles con el fin de reclasificar dentro de este, de conformidad con lo consagrado en el inc. 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución 2978 de 6 de mayo de 2016, por medio de la que se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 2877 de 20 de enero de 2016, respecto de los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional por el señor **JAVIER FORERO BÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 13.746.449 de Bucaramanga, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, nominado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

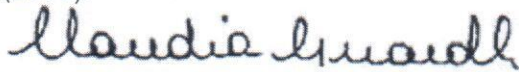
Pruebas psicotécnica	Prueba de conocimiento	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
144.5	486.45	46,94	50	0	727,89

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM